



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00521-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, puesto que, pese a haber indicado la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, no allega las evidencias correspondientes que corroboren que obtuvo dicha información antes de la presentación de la demanda; sin que se pueda tener en cuenta como evidencia de lo anterior la captura de pantalla que muestra el envío de la presente demanda al demandado, aún más, cuando se refiere en el escrito de subsanación que el ejecutante ha tenido tratos comerciales con el ejecutado y que la dirección electrónica que se suministró es la utilizada para ello, sería entonces el deber ser, aportar las evidencias de dichas comunicaciones. Por lo anterior, este juzgado con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.